JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 32, que declara oficialmente Monumento Nacional, el templo que en honor de Nuestra Señora de la Alaagracia ha sido erigido en Higüey, Provincia de la Altagracia.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 32

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano con los auspicios del Gobierno Nacional, ha erigido en la Villa de Salvaleón de Higuey un suntuoso, artístico y moderno templo a su Augusta Madre y Protectora, la Virgen de la Altagracia, cuya solemne inauguración está fijada para el 21 de enero del próximo año;

CONSIDERANDO que la Junta Nacional Colectora Pro-Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia ha solicitado del Poder Ejecutivo que se dirija al Congreso Nacional para recabar de éste que dicte una ley mediante la cual se honre al refe-

rido templo erigido en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, el título oficial de Monumento Nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—El templo en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, que ha sido erigido en Higüey, Provincia de La Altagracia, se declara, de manera oficial, Monumento Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 33, que prohibe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 33

Art. 1.—Se prohibe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.

Art. 2.—Cuando los señalados vehículos y equipos sean descargados serán conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales para ser vendidos en pública subasta.

Párrafo.—Dicha venta será realizada por una Comisión integrada por un Subsecretario de Estado de Finanzas, el A-